

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.938-D.

11620 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-10.191 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.201 metros con origen en el apoyo número 2 de la línea E. T. «Gasolínera» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe. Su trazado discurre por los términos municipales de Alesón y Nájera.

Estación transformadora en Nájera, denominada «Canal», tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 380-230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.941-D.

11621 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-10.177, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 V., con conductor de cable aluminio-acero, de 78,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 630 metros con origen en el apoyo número 3 de la línea a E. T. «Canal» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe. Su trazado discurre por los términos municipales de Nájera y de Tricio.

Estación transformadora en Tricio, denominada «Butano», tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 50 VA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 380-230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.940-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11622

DECRETO 1631/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de las Zonas Regables del Campo de Cartagena, en las provincias de Murcia y Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quince del Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, por el que se declaran de alto interés nacional las actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca del Campo de Cartagena, y de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fué aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de enero, que regula dichas actuaciones, el mencionado Instituto ha elaborado el Plan General de Transformación de las dos zonas regables delimitadas dentro de la citada comarca.

En este Plan General se prevé la aplicación conjunta o alternativa, según la mejor conveniencia, de todos los beneficios de las actividades del I. R. Y. D. A., que se derivan de la aplicación de las Leyes a que se refiere el artículo segundo del Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, lo que se facilita al encontrarse refundido, simplificado y armonizado, el texto de las mismas, en el de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, impidiéndose, al propio tiempo el que puedan acumularse beneficios de distinto origen legal para una misma finalidad.

En el estudio efectuado se resuelve de manera satisfactoria el problema práctico de dar participación a todos los empresarios agrícolas de una amplia comarca, como es la del Campo de Cartagena, en los beneficios del riego de zonas de dimensión relativamente pequeña, encerradas dentro de ella. Este principio de justicia social se trata de aplicar por primera vez en España en relación con las grandes obras hidráulicas para riego, realizadas por el Estado.

Asimismo, se consideran en el Plan nuevos criterios acomodados a la realidad económica actual, sobre estructura técnica de las explotaciones agrarias que se constituyan o completen en estas zonas regables y sobre la integración de los empresarios agrícolas en los procesos de industrialización y comercialización de productos, previéndose la creación de un mercado de origen y la colaboración del Instituto Nacional de Industria con el I. R. Y. D. A., en virtud del convenio celebrado al efecto, para el establecimiento de aquellas industrias de transformación de productos agrarios que presenten perspectivas razonables de rentabilidad y no se desarrollen por la iniciativa privada.

Cumplidos los trámites establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para esta clase de Planes Generales de Transformación, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices del mismo

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General de Transformación de las Zonas Regables del Campo de Cartagena, en las provincias de Murcia y Alicante, declaradas de alto interés nacional por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo.

Este Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este capítulo.

DIVISION DE LAS ZONAS EN SECTORES

Artículo segundo.—La Zona Regable Oriental, determinada en el artículo doce, apartado A), del Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, con una superficie de treinta mil trescientas ochenta y cinco hectáreas, de las que aproximadamente veintisiete mil quinientas son útiles para el riego, se define de la siguiente manera:

Está delimitada por el canal principal de conducción del Campo de Cartagena, desde el río Seco hasta la rambla de Beníville, esta rambla, y los ruedos del Norte de Dolores, hasta la carretera nacional trescientos uno, traza del canal inferior hasta la rambla de El Llano, esta rambla hasta su intersección con la cañada de San Ginés, la cual sigue hasta la carretera de Cartagena a Torrevieja, línea paralela a la costa del Mar Menor a una distancia de dos kilómetros, hasta San Pedro del Pinatar, continuando por la a citada carretera de Cartagena a Torrevieja hasta su cruce con el río Seco, en la provincia de Alicante, el cual sigue aguas arriba hasta el canal principal de conducción del Campo de Cartagena, que sirvió de punto de partida.

Pertenece esta zona a los términos municipales de Cartagena, San Javier, San Pedro del Pinatar y Torrepacheco, en la provincia de Murcia, y Pilar de la Horadada (Orihuela), en la provincia de Alicante.